

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190016000
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10.00AM DEL 18 DE FEBRERO DE 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: OFELIA RESTREPO LONDOÑO y MARCO FIDEL GAMA BERNAL.

DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

En cuanto a los hechos el litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 6, 8 y 9 toda vez, que la demandada señaló no ser cierto o ser parcialmente ciertos.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si los señores **OFELIA RESTREPO LONDOÑO y MARCO FIDEL GAMA BERNAL** tienen derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión al óbito de **DIANA MARCELA GAMA RESTREPO** (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley 797 de 2003 en calidad de padres supervivientes a partir del 19 de febrero de 2017, junto a la mesada adicional debidamente indexada los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: La prueba documental aportada la demanda visible a folios 12 a 49 del expediente digital.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada. Se niega el interrogatorio solicitado de los demandantes.
3. TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores **LUIS ALBERTO CASTIBLANCO, ALBA MARINA QUINCHANEGUA SANCHEZ y INGRY JULIET TRIANA MARTINEZ.**

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda que obran en el expediente digital.
- OFICIOS: **SE NIEGA**, toda vez, que el oficio no es un medio probatorio conforme la nueva codificación del Código General del proceso el cual señala que: “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...”.

Así las cosas, y una vez verificado este pedimento se encuentra que no es de aquellos de los que se enmarcan este fundamento fáctico. Por tanto este despacho se abstendrá de oficiar.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demanda **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de las pretensiones incoadas por los señores **OFELIA RESTREPO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.561.436 y el señor **MARCO FIDEL GAMA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.019.878, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: *COSTAS* a cargo de la parte demandante tásense por secretaria inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a medio SMLMV

TERCERO: CONSULTESE la presente en sentía ante el superior, por ser totalmente adversa.

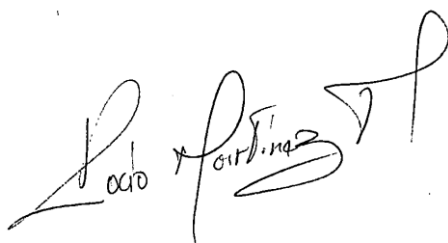
La presente sentencia queda legalmente notificada a las partes en **ESTRADOS**.

CONCÉDASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria **REMÍTASE** las diligencias al H. Tribunal Superior – Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.